

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 177
De 27 de Mayo 2019



Que crea la Comisión Técnica Nacional para el Monitoreo y Evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 3: "Garantizando vidas saludables y promoviendo el bienestar para todas las edades" y otros indicadores vinculados a salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, el cual regula en su totalidad los asuntos relacionados con la asistencia médico social, la sanidad internacional, epidemiología, enfermedades transmisibles y no transmisibles, la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa, saneamiento urbano y rural, estadísticas, enfermería, educación y propaganda, centros de salud, laboratorios e investigación, entre otros aspectos;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del estado panameño;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 393 del 15 de septiembre de 2015, la República de Panamá adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales guiarán las políticas de desarrollo en el período 2015 – 2030;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) son integrales, se enmarcan en la coordinación intersectorial, las alianzas multisectoriales y el trabajo en equipo, para el avance más equitativo de la salud, la búsqueda de sinergias e implementar las prioridades técnicas y políticas establecidas en los planes nacionales de salud;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, representan un desafío para un análisis estadístico más robusto, una oportunidad para mejorar los sistemas de información y los procesos de monitoreo y evaluación de los indicadores de salud, incluyendo indicadores económicos y de inclusión social;

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 3 "Garantizando vidas saludables y promoviendo el bienestar para todas las edades" corresponde a salud, y catorce (14) de los diecisiete (17) objetivos y treinta y ocho (38) de las ciento sesenta y nueve (169) metas se vinculan directamente con la salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de mayo de 2017, se aprueba la Política Nacional de Salud, sus objetivos y líneas de acción para el período 2016 al 2025, por lo que el Ministerio de Salud, replantea su modelo de atención, abordando los determinantes sociales y la protección social en salud, basados en la estrategia de atención primaria de Salud renovada, en miras de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sobre todo en las comarcas indígenas y en la población urbano marginal y rural.

DECRETA

Artículo 1: Se crea la Comisión Técnica Nacional para el Monitoreo y Evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 3, en adelante la Comisión Técnica Nacional y otros indicadores vinculados a salud, en adelante la Comisión Técnica Nacional.

Artículo 2: La Comisión Técnica Nacional estará integrada por:

1. El Ministerio de Salud
 - 1.1 Dirección de Planificación de Salud, quien la presidirá y coordinará, en su carácter de enlace técnico del Ministerio de Salud ante el Ministerio de Desarrollo Social
 - 1.1.1. Departamento de Planificación de Salud Poblacional
 - 1.1.2. Departamento de Registros y Estadísticas de Salud
 - 1.1.3. Departamento de Planificación de Salud Ambiental
 - 1.1.4. Departamento de Análisis de Situación y Tendencias en Salud
 - 1.1.5. Departamento de Formulación y Evaluación de Presupuesto y Proyectos de Inversión.
 - 1.1.6. Departamento de Economía de la Salud
 - 1.2. Dirección General de Salud Pública
 - 1.2.1. Subdirección General de Salud de la Población
 - 1.2.1.1. Departamento de Salud y Atención Integral a la Población
 - 1.2.1.1.1. Secciones de Programas de Salud
 - 1.2.2. Departamento de Epidemiología
 - 1.2.3. Sub Dirección General de Salud Ambiental
 - 1.2.3.1. Departamento de Saneamiento Ambiental
 - 1.2.3.2. Departamento de Control de Vectores
 - 1.3. Dirección de Provisión de Servicios de Salud
 - 1.3.1. Departamento de Salud Nutricional
 - 1.4. Dirección de Promoción de la Salud
 - 1.4.1. Departamento de Conducta Humana y Salud
 - 1.4.2. Sección de Mujer, Género, Salud y Desarrollo
 - 1.5. Dirección de Asuntos Sanitarios Indígenas
 - 1.6. Dirección de Recursos Humanos
 - 1.7. Dirección Nacional de Farmacias y Drogas
2. El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud
 - 2.1. Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico
 - 2.2. Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública
3. La Caja de Seguro Social
 - 3.1. Dirección Ejecutiva de Servicios y Prestaciones de Salud
 - 3.2. Departamento Nacional de Epidemiología



Artículo 3: La Comisión Técnica Nacional se organizará en Sub – Comisiones Regionales, que permitan desarrollar los procesos de descentralización, registro, desagregación, análisis de datos y monitoreo y evaluación de indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible N.º3 y otros indicadores vinculados a salud.

Artículo 4: La Comisión Técnica Nacional para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en la Comisión Interinstitucional y de la Sociedad Civil para el Apoyo y Seguimiento de los ODS y en la Comisión Multisectorial adscritas a la Secretaría Técnica del Gabinete Social, las cuales tienen la responsabilidad de coordinar las tareas de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 5: La Comisión Técnica Nacional tiene como objetivos:

1. Monitorear y evaluar los indicadores consensuados del nivel I en los niveles provinciales, regionales, distritales y de corregimiento
2. Impulsar los procesos para la definición de fuentes de información y metodología de estimación de los indicadores ubicados en el nivel II y III, según la Clasificación Tiers.

- 3. Incorporar al proceso de monitoreo y evaluación los restantes indicadores propuestos por el Grupo Interinstitucional y de Expertos y revisados por la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas, en la medida que sus fuentes y metodología de estimación se definan.

Artículo 6: La Comisión Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones:

- 1. Monitorear y evaluar los indicadores establecidos del ODS 3 según nivel y los indicadores vinculados a salud.
- 2. Promover significativamente datos oportunos, fiables de gran calidad y la desagregación de indicadores a nivel provincial, regional, distrital y de Corregimientos, sexo, edad, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características según disponibilidad en el contexto nacional.
- 3. Asesorar y fomentar el uso de la plataforma de monitoreo y evaluación de políticas y planes de salud (SIMEPLANS) y su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 4. Coordinar las acciones interinstitucionales y extrasectoriales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 5. Convocar a los actores intra y extrasectoriales para la revisión, análisis de datos y definición de las estrategias a implementar, según temática en discusión.
- 6. Cualquier otra función asociada a los fines y operativización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 7: La Comisión Técnica Nacional contará con la asesoría externa de organismos internacionales, entre ellas, el Sistema de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y otros relacionados con la temática de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 8: La Comisión Técnica Nacional reglamentará su funcionamiento y el de las Comisiones Técnicas Regionales para el monitoreo y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 9: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, el Decreto Ejecutivo N.º 393 del 15 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de mayo de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *27* días del mes de *Mayo* del año dos mil diecinueve (2019).

Juan Carlos Varela Rodríguez
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República

Miguel A. Mayo Di Bello
MIGUEL A. MAYO DI BELLO
 Ministro de Salud

